231797
R. Dir. 60/4.200
SP/II

Ref.: ÁREA OPERACIONES Y SERVICIOS – UNIDAD MUELLE PESQUERO. INCIDENTE DETECTADO. APLICAR AMONESTACIÓN.

Montevideo, 31 de enero de 2024.

VISTO:

Lo informado por parte de la Unidad Muelle Pesquero respecto al incidente de protección ocurrido el día 17/08/2023 a la hora 17:00 en el Muelle 11.

RESULTANDO:

I. Que a la hora y fecha mencionadas, se realizó el uso indebido del permiso de ingreso vehicular, solicitud N° 530433, emitido al vehículo Matrícula SBD 4726, el cual fuera gestionado por el Operador Portuario POTENSOL S.A. (RUT: 213 408 780 015).

II. Que el referido permiso fue utilizado para el ingreso del camión Matrícula MAB 2970, el cual no contaba con permiso vigente a la fecha, habiéndose vencido el 28/09/2022.

III. Que el citado permiso fue detectado en la operación de aliste del B/P "NONI II", siendo retenido por personal PNN al detectarse que fue adulterado, cuando se le solicitó al chofer del vehículo matriculado MAB 2970, el Sr. Pablo Olivera (CI 4.413.823-1).

IV. Que en virtud de lo informado y sugerido por el OPIP del Puerto de Montevideo en actuación N° 16, se califica la conducta del chofer y de la empresa como infracción muy grave en el marco del Reglamento de Sanciones relacionado con el Código PBIP, aprobado por Resolución de Directorio N° 780/4.065 de fecha 09/12/2020, sugiriendo realizar la denuncia correspondiente en la Prefectura del Puerto Montevideo.

V. Que la Unidad Muelle Pesquero procedió a realizar la denuncia del hecho acaecido en PNN, la cual luce adjunta en actuación Nº 21 así como el permiso personal del referido chofer.

VI. Que fueron anexados al presente Asunto los siguientes documentos: Permiso Vehicular adulterado (Actuación 1), Ficha vehicular MAB 2970, Ficha vehicular SBD 4726, Listado de Vehículos de Potensol SA vigentes al 01/12/2021 (Actuación 5), y Formulario de Incidentes Nº 64 (Actuación 11).

VII. Que con fecha 23/11/2023 se confirió vista a la empresa POTENSOL SA del Informe del Área Operaciones y Servicios Nº 182/2023, por el cual se le confirió vista a la empresa de que POTENSOL S.A. y el Sr. Pablo Olivera, C.I. 4.413.823-1 - chofer del camión - quedarían comprendidos en el Reglamento de Sanciones - Código PBIP - aprobado por Resolución de Directorio 780/4.065 de fecha 09/12/2020, Capítulo IV, Artículo 14°, apartado 11 (infracciones muy graves), siendo pasible de computársele una multa de UR

250 a UR 500, por su responsabilidad en las gestiones de carné y permisos de acceso al Recinto Portuario.

VIII. Que con fecha 29/11/2023 la firma evacuó vista.

CONSIDERANDO:

I) Que puestos dichos extremos a conocimiento de la Unidad Muelle Pesquero en actuaciones N° 33 y 39 y del Departamento Montevideo en actuaciones N° 35 y 41, las mismas sugieren continuar con el proceso sancionatorio iniciado oportunamente, ya que los descargos presentados no son de recibo. No obstante, en actuación N° 44 el Área Operaciones y Servicios destaca la buena voluntad y predisposición del personal de la empresa POTENSOL SA frente a las averiguaciones correspondientes del hecho, así como la colaboración al brindar toda la información que se les fue solicitada.

II) Que agrega el Área Operaciones y Servicios que la empresa POTENSOL SA no tiene en sus antecedentes ninguna infracción vigente por el mismo concepto por el que se le está sancionado y que la misma actuó en consecuencia, aplicando la sanción disciplinaria pertinente y adoptando medidas para evitar posibles incidentes a futuro.

III) Que la reglamentación vigente establece la obligatoriedad de usar y exhibir el carné portuario, constituyendo éste un documento de identificación personal.

IV) Que la empresa POTENSOL SA es responsable por las personas a las cuales le gestiona permisos de ingreso al Recinto Portuario.

V) Que esta clase de incidentes no hacen más que comprometer el normal funcionamiento que debe imperar en la operativa portuaria, teniendo plena vigencia el Código PBIP entre todos los actores de esta comunidad portuaria.

VI) Que la conducta infractora queda comprendida en el Reglamento de Sanciones de la Administración Nacional de Puertos, aprobado por Resolución de Directorio N° 780/4.065 de fecha 09/12/2020 relacionado con el Código PBIP, por lo que resulta ajustado a derecho la aplicación del Reglamento disciplinario vigente.

VII) Que el Reglamento citado precedentemente establece que, para las infracciones graves y muy graves, la gradualidad de la sanción será privativa del Directorio, independientemente de la adopción de otras medidas de carácter judicial que se entiendan oportunas.

ATENTO:

A lo expuesto, el Operador Portuario POTENSOL SA y el Sr. Pablo Olivera (CI 4.413.823-1 - chofer del camión) - quedarían comprendidos en el Reglamento de Sanciones - Código PBIP - aprobado por Resolución de Directorio 780/4.065, Capítulo IV, Artículo 14º.

El Directorio en su Sesión N° 4.200, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aplicar al Operador Portuario POTENSOL SA (RUT 213408780015), una amonestación, por su responsabilidad en las gestiones de carné y permisos de acceso al Recinto Portuario.

2. Comunicar a la citada firma que al Sr. Pablo Olivera (CI 4.413.823-1), chofer del camión matrícula MAB 2970, se le retirará el permiso de acceso por un lapso de 60(sesenta) días.

Notificar al Operador citado en el Resuelve 1 de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General y a las Áreas Comercialización y Operaciones y Servicios y al OPIP del Puerto de Montevideo.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.